



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 76 No. 53-05 casa de justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032- 2018-00811 -00
Demandante:	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA-
Demandados:	MAXIMILIANO BAEZ LAVERDE INDUVET S.A.S.
Asunto:	SEGUIR ADELANTE
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

En atención al informe secretarial y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En el presente caso la parte demandante **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA-**, a través de apoderado judicial instauró demanda en contra de **MAXIMILIANO BAEZ LAVERDE** e **INDUVET S.A.S.**, con la finalidad de obtener el pago del capital insoluto contenido en el pagaré aportado como base de la acción¹, por el cual se libró mandamiento de pago el veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) visible a folio 30 de la encuadernación.

¹ Fl. 2

Sustentó sus pretensiones la parte actora, en que los demandados adeudan las sumas de dinero relacionadas en el pagaré allegado como base de la ejecución, habiendo los deudores incurrido en mora en el pago de las obligaciones del mismo derivadas.

Frente al particular, como quiera que la sociedad **INDUVET S.A.S.** se tuvo por notificada mediante auto de data 5 de noviembre de 2019, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 300 del Código General del Proceso, como quiera que su representante legal es el señor **MAXIMILIANO BAEZ LAVERDE**, se tendrá por notificado igualmente al mismo, quienes dentro de la oportunidad legal para contestar guardaron silencio.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo consagrado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de _____, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

Notifíquese,

MARGARITA MARÍA OCAMPO MARTIN
Juez

cr

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 0023 fijado hoy 31 de julio de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.  DIANA MARCELA VELA APARICIO Secretaria
